



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

**Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de
Justicia. 6to piso.**

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICACIÓN N°: 20001311000120210017000

DEMANDANTE: ALEX ARAUJO YEPEZ

DEMANDADO: MACLEIS BELTRAN PEREZ representado por la señora ELIANA DEL CARMEN PEREZ y en contra del señor JARLIS BELTRAN MARTINEZ.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora escogida para la práctica de la prueba de A.D.N. a las partes involucradas dentro del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la ley 721 del 24 de diciembre de 2001, es decir, el señor ALEX ARAUJO YEPEZ, ELIANA DEL CARMEN PEREZ, JARLIS BELTRAN MARTINEZ y el menor MACLEIDIS BELTRAN PEREZ, la cual se realizará en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar, ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López.

La prueba de A.D.N. correspondiente a JARLIS BELTRAN MARTINEZ, se realizará de manera simultánea en la ciudad de Cartagena en el del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la Calle 29 No 50-100 Barrio Zaragocilla, Hospital Universitario del Caribe.

Lo anterior obedece a que la última practica de prueba de A.D.N., fracaso debido a la imposibilidad de que el demandado hiciera acto de presencia en la ciudad de Valledupar, como fue estipulado mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), para el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:a.m.), por encontrarse residenciado en la ciudad de Cartagena.

A raíz de esto el demandante solicita mediante memorial que se omita la práctica de la prueba de A.D.N., debido a que esta volvería a fracasar, o que en su defecto se realice la práctica de esta de manera simultánea.

En relación con lo anterior y con miras a brindar transparencia al proceso y garantizar de manera inequívoca el vínculo del menor con su padre biológico a través de instituciones

legalmente establecidas para la realización de este tipo de examen, se establece la realización de la prueba de manera simultánea.

Envíese el Formato Único de Solicitud de Prueba A.D.N., debidamente diligenciado al director del INML y CF oficinas de Valledupar, Cesar y Cartagena, oficiándoles a efectos de comunicarle la fecha fijada por este despacho para la práctica de la prueba genética, así mismo, solicíteseles informe con destino al presente proceso, el costo de la prueba en mención. Líbrese el formato y el oficio correspondiente.

Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba se hará presumir cierta la impugnación alegada. Artículo 386 del C.G.P. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81195d5732838d5a8fab2b1fe38b8f92e4cf2784cc8714f88ee717f85bd860dd

Documento generado en 24/05/2022 10:12:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**